

LINEAMIENTOS DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS

El Sistema Nacional de Fiscalización desarrolló la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 30 “Código de Ética” (NP SNF 30), la cual fue aprobada por los integrantes del Sistema durante su Tercera Reunión Plenaria, celebrada el día 23 de octubre de 2012 en la Ciudad de México.

PREÁMBULO

Uno de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización es el establecimiento de normas de auditoría comunes para todos los organismos fiscalizados en el país. La NP SNF 30 se constituye como un instrumento aplicable para todos los miembros de dicho Sistema.

Aunado a ello, cada organismo fiscalizador deberá adoptar lo dispuesto en el Código de Ética, así como desarrollar un código de conducta y directrices para evitar los conflictos de intereses.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Fiscalización se fundamenta en los siguientes seis principios: integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como competencia técnica y profesional.

En estos principios se establecen las bases a las que deberán ajustarse los organismos fiscalizadores in-

tegrantes del Sistema, como un marco de referencia que permita mantener una misma visión profesional, estándares similares, valores éticos y capacidades técnicas.

MANDATO FISCALIZADOR

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC) tiene como mandato constitucional revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de los organismos públicos autónomos, además de las entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

La revisión de cuentas tiene por objeto determinar si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen se ajustan a la legalidad, y verificar si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades. Así mismo, conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda; a su presupuesto de egresos y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para el cumplimiento del mandato constitucional, la ASEC ejecuta auditorías por medio de su personal y de terceros (personas físicas o morales).

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (LRCFSE-cz) en su Libro Primero, Título Segundo, Capítulo IV “De las Auditorías”, en su artículo 34 y 35 establece:

ARTÍCULO 34.

Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal que la Auditoría Superior expresamente designe para tal efecto o por profesionales de auditoría independientes que se contraten para tal fin, personas físicas o morales; instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las auditorías en las que se maneje información relacionada con seguridad pública del Estado o del país, serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 35.

Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente

te el oficio de comisión y/o habilitación respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

Los presentes lineamientos determinan las pautas para salvaguardar la calidad, independencia e imparcialidad de los trabajos de auditoría, por algún tipo de conflicto de interés que pudiera presentarse en el personal de la ASEC o en sus profesionales de auditoría independientes habilitados.

Con base en los artículos 135, apartado B, fracciones II, IV y XVII, y 154 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a bien emitir los **Lineamientos para prevenir el conflicto de interés de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila**, que establece las pautas para evitar los conflictos de intereses en su personal, así como en el contratado por ella, en el ejercicio de sus funciones.

LINEAMIENTOS

1. Objetivo

1.1. En el presente documento se hace un resumen de los aspectos legales y éticos relacionados con los conflictos de intereses desde la perspectiva de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), con el objeto de salvaguardar la calidad, independencia e imparcialidad de los trabajos de auditoría, por algún tipo de conflicto de interés que pudiera presentarse en el personal de la ASEC o en sus profesionales de auditoría independientes habilitados.

1.2. Además le permite conocer las implicaciones legales y de integridad que debe conocer el personal y los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior.

2. Conflicto de intereses

2.1. El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente, objetivo e imparcial de su empleo, cargo o comisión.

2.2. El conflicto de interés puede ser:

Potencial: No hay conflictos de intereses en el momento pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede originarse.

Real: Cuando un interés influye de manera parcial en el desempeño de las actividades de un servidor público.

3. Alcance

3.1. Los presentes Lineamientos aplican para todos los servidores públicos de la ASEC así como para los profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma, en el ejercicio de sus funciones.

4. Marco jurídico

4.1. Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

Esta Ley en su Libro Primero, Título Segundo, Capítulo IV “De las Auditorías”, en sus artículos 34, 35, 36 y 37 señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 34.

Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal que la Auditoría Superior expresamente designe para tal efecto o por profesionales de auditoría independientes que se contraten para tal fin, personas físicas o morales; instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las auditorías en las que se maneje información relacionada con seguridad pública del Estado o del país, serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 35.

Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión confe-

rida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión y/o habilitación respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

ARTÍCULO 36.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior o los profesionales de auditoría independientes que participen en los procesos de fiscalización, deberán sujetarse a los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia profesional, que se establezcan en las disposiciones de ética y conducta, así como para prevención de conflicto de interés que al efecto se emitan por la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 37.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior tendrán la obligación de excusarse de conocer asuntos cuando exista relación de parentesco sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea colateral, con servidores públicos de las entidades fiscalizadas o sus titulares.

Así mismo, se abstendrán de participar en los casos previstos en las disposiciones para evitar conflicto de intereses que al efecto se emitan.

La misma Ley, en su artículo 88, indica que:

1. Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

[...]

IV. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no formulen las observaciones y/o recomendaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información prevista en esta ley.

Lo previsto en esta fracción también es aplicable a los servidores públicos de las instancias de control competentes de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior para labores de fiscalización.

4.2. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza

Esta Ley, en su artículo 52, establece que:

ARTÍCULO 52.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser

observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

[...]

XIV.- *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

XV.- *Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

XVI.- *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por*

interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVII.- *Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;*

XVIII.- *Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna venta-*

ja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; [...]

Así mismo, en su artículo 83, establece que:

ARTÍCULO 83.

Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 52 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral, de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de su recepción.

En ningún caso se podrán recibir de dichas personas títulos valor, bienes inmuebles o cesiones de derecho sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionados en términos de la Legislación Penal.

4.3 CONFLICTOS DE INTERESES PARA PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTRATADAS POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR QUE REALICEN LABORES DE FISCALIZACIÓN

En los contratos de prestación de servicios de profesionales de auditoría que celebre la Auditoría Superior con personas físicas o morales, deberá incluirse una cláusula en la que, una vez que sean asignados los trabajos a desarrollar, los profesionales de auditoría independientes contratados declaren que no existen conflictos de intereses, y en el caso de que esta situación se presente, asumen el compromiso de informar por escrito y a la brevedad, al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.

5. Lineamientos para prevenir el conflicto de interés

5.1. En la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 30 “Código de Ética”, se describen las pautas que deberá observar el personal auditor expresamente comisionado por la Auditoría Superior y los profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma, durante los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública, siendo las siguientes:

- a.** Deberán proteger su independencia, evitar cualquier posible conflicto de interés, y rechazar dádivas o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor.
- b.** Deberán evitar relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada, así como con otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar con independencia, y transgredir la imagen de una actuación independiente.
- c.** Deberán abstenerse de utilizar su cargo oficial con propósitos privados, así como evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan

suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

d. Deberán evitar utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros.

e. Deberán conducirse bajo los estándares profesionales que establezca la Auditoría Superior.

f. Deberán asumir íntegramente el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, los presentes Lineamientos, así como las demás disposiciones que les sean aplicables.

g. En caso de que pueda cuestionarse la independencia, imparcialidad u objetividad del personal asignado expresamente para cierto proceso de revisión, deberán hacer del conocimiento de su superior jerárquico dicha situación para que se tomen las medidas conducentes.

h. Una vez que dejen de laborar o prestar servicios a la Auditoría Superior, se abstendrán de ejecutar o de participar en actos que impliquen la utilización de información de la que se tuvo conocimiento mientras laboraba o prestaba sus servicios a esta entidad estatal de fiscalización.

i. Se abstendrán de realizar labores de cabildeo, entendiéndose éste como la acción o efecto de

comportarse o conducirse intencionalmente de tal forma que se obtenga una suma de voluntades en perjuicio o en beneficio de un tercero, que repercuta en los resultados del proceso de fiscalización.

6. ¿Qué hacer en caso de presentarse alguna duda o situación de conflicto de interés?

6.1. En caso de que se presente alguna situación potencial o real de conflicto de interés que le cause duda o pudiera representar alguna infracción a estos Lineamientos, el personal auditor deberá reportar dicha situación de inmediato a su superior jerárquico, o bien, al administrador del contrato, en caso de tratarse de los profesionales de auditoría independientes habilitados, para que se tomen oportunamente las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

7. Infracciones a los presentes Lineamientos

7.1. Cualquier infracción a estos Lineamientos constituye un incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, quien podrá ser sujeto a responsabilidades en términos de la legislación aplicable.

7.2. En los casos en los que se detecten infracciones a estos Lineamientos serán resueltos por la instancia correspondiente.